

la nulidad de todas las actuaciones administrativas posteriores a la presentación de la petición deducida por los actores, sin conservación de ninguna diligencia posterior, debiendo el órgano administrativo a que se ha dirigido la solicitud hacerla llegar al Consejo de Ministros quien, previa su legal tramitación, adoptará la resolución que proceda, que, en su caso, podrá ser recurrida por la parte actora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

12896 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 724/1981, interpuesto por don Rafael Cañamas Mendoza y don Luis de la Puerta Castelló.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 2 de abril de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 724/1981, interpuesto por don Rafael Cañamas Mendoza y don Luis de la Puerta, sobre reconocimiento de abono de complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por el Letrado señor Martínez Morales, en nombre y representación de don Rafael Cañamas Mendoza y don Luis de la Puerta Castelló, contra la denegación presunta de la petición por ambos realizada, con fecha 16 de mayo de 1980, a la Dirección General del Servicio Nacional de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, así como contra la desestimación del recurso de alzada, ejercitado contra la anterior denegación, y resuelto con fecha 10 de abril de 1981, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, por causa de incompetencia, del presente recurso contencioso-administrativo y de su demanda, y todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

12897 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 83.128, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.818, promovido por don Pedro López Lozano.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 2 de abril de 1985 sentencia firme en el recurso de apelación número 83.128, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.818, promovido por don Pedro López Lozano, sobre incumplimiento de contrato de recepción y almacenamiento de cebada, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con revocación en parte de la sentencia dictada el 6 de julio de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, y desestimando, también en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro López Lozano contra resoluciones del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 28 de agosto y 28 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas en la parte en que resuelven el

contrato suscrito el 19 de julio de 1978 con el recurrente, por ser en este particular ajustadas a derecho las citadas resoluciones; las cuales anulamos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, en la parte en que decretan la incautación o pérdida de la fianza. Estimándose en lo correspondiente al recurso de apelación; sin expresa imposición de costas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

12898 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 436/1983, interpuesto por la Sociedad Cooperativa del Campo «Fuente del Hoyuelo».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 20 de mayo de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 436/1983, interpuesto por la Sociedad Cooperativa del Campo «Fuente del Hoyuelo», sobre imposición de sanción por pastoreo abusivo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 436/1983 a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la Sociedad Cooperativa del Campo «Fuente del Hoyuelo», contra la Administración General del Estado, declaramos ser conformes con el ordenamiento jurídico la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de abril de 1983, por lo que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución del ICONA 5.ª Inspección Regional de 19 de enero de 1983, por la cual se imponía a la Entidad recurrente una multa de 39.000 pesetas y una indemnización de igual cuantía por pastoreo abusivo con 78 cabezas de ganado cabrío en terrenos pertenecientes al monte número 15 de utilidad pública de la provincia de Zamora. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

12899 *ORDEN de 18 de marzo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Específica «Vinos de Madrid» y de su Consejo Regulador.*

Ilmo. Sr.: Redactado el Reglamento de la Denominación Específica «Vinos de Madrid», conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1970 y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con las competencias que se determinan en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aprobar dicho Reglamento.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se aprueba el texto del Reglamento de la Denominación Específica «Vinos de Madrid» y de su Consejo Regulador. Dicho Reglamento, que figura como anejo de la presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2.º Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de marzo de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1983.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.